SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETO 362/2007
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Declaración de interés provincial. 4° Congreso Argentino de Pediatría General Ambulatoria y Jornada de Enfermería Pediátrica.
del 08/03/2007; Boletín Oficial 19/03/2007

Visto: Que por el Expediente N° 6192- Código 33- Año 2007, la Sociedad Argentina de Pediatría, solicitan se declaren de Interés Provincial el 4° Congreso Argentino de Pediatría General Ambulatoria y Jornada de Enfermería Pediátrica; y
Considerando:
Que las mismas se llevarán a cabo entre los días 21 al 24 de Noviembre del corriente año.
Que la idea es convocar a todos los pediatras que en centros de salud, consultorios externos, hospitales, obras sociales, instituciones privadas, consultorios particulares, acompañan longitudinalmente el seguimiento del niño, del adolescente y su familia, en su medio ambiente y desde el primer nivel de atención;
Que el objetivo principal es jerarquizar el rol del Pediatra General en el cuidado de la salud en cada uno de los niveles de atención consolidar el concepto que el Pediatra General es el médico de cabecera de niños y adolescentes en el primer nivel de atención, reafirmar la importancia del médico pediatra en la promoción de la salud comunitaria, contribuir al desarrollo de conocimientos y habilidades de los pediatras para aumentar su capacidad resolutiva y efectuar propuestas para mejorar las condiciones actuales que sostienen el ejercicio de la profesión;
Que la declaración de Interés Provincial no implicará erogación alguna para el Estado Provincial.
Por ello: El Señor Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial al 4° Congreso Argentino de Pediatría General Ambulatoria y Jornada de Enfermería Pediátrica, organizado por la Sociedad Argentara de Pediatría las que se llevarán a cabo entre los días 21 y 24 de Noviembre del este año, en la Sede Sberaton Buenos Aires- Hotel & Convention Center ciudad Buenos Aires- Argentina.
Art. 2° - Déjase debidamente establecido que el Interés Provincial otorgado por el artículo anterior, no implicará erogación alguna para el Estado Provincial.
Art. 3° - Comuníquese, etc.
Zamora; Suárez; Smith.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos